



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131.040.21.1882 DE 2018
(27 de diciembre)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS POR EL AÑO GRAVABLE 2018, SE FIJAN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SEÑALA EL VALOR ADICIONAL DE IMPUESTO POR CADA OFICINA DEL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO"

La Subdirectora de Impuestos y Rentas Municipales de conformidad con las competencias previstas en el Decreto 411.0.20.0673 de 2016 con sus modificaciones, el Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015, los artículos 37 y 162 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012 y el Acuerdo 0434 del 21 de diciembre de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015 prevé en relación con la Administración de los tributos "*Las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales radican en el Municipio de Santiago de Cali, las que son ejercidas por delegación a través del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, así como de los servidores públicos en quienes se deleguen tales funciones.*"

Que el artículo 37 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, modificado por el artículo 13 del Decreto 4112.010.20.0298 de 2018, señala lo siguiente con respecto a los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias:

"Artículo 37. Lugares y plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale el Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales.

Parágrafo: Para determinar los lugares de la presentación y pago de las declaraciones tributarias, el Subdirector de Tesorería Municipal suministrará la información pertinente."

Que el artículo 162 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012 expresa con relación a la facultad para fijar los plazos tributarios de pago "*El pago de los tributos, retenciones y sanciones, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale el Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales*".

Que el Acuerdo 0434 del 21 de diciembre de 2017 "*Por el cual se modifica parcialmente el Estatuto Tributario Municipal y se dictan otras disposiciones*" prevé en su artículo 17 la modificación al artículo 106 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015 referido a la periodicidad bimestral para la presentación y pago de la retención y autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, quedando definidos los períodos bimestrales en el siguiente orden: *Nh*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131.040.21.1882 DE 2018
(27 de diciembre)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS POR EL AÑO GRAVABLE 2018, SE FIJAN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SEÑALA EL VALOR ADICIONAL DE IMPUESTO POR CADA OFICINA DEL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO"

- 1) Enero – Febrero
- 2) Marzo – Abril
- 3) Mayo – Junio
- 4) Julio – Agosto
- 5) Septiembre – Octubre
- 6) Noviembre – Diciembre

Que el numeral 3 del artículo 111 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015 establece la obligación de *"Presentar y pagar dentro de los plazos señalados por el Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales la declaración de las Retenciones y Autorretenciones, que conforme a las disposiciones de este Estatuto deban efectuarse cada bimestre, utilizando los formularios prescritos y en los lugares autorizados para el efecto."*

Que el Acuerdo 0382 de 2014 *"Por medio del cual se adopta la política pública y el plan indicativo de atención a la discapacidad en el Municipio de Santiago de Cali y se deroga el Acuerdo 0197 de 2006"*, estableció en su artículo 13: *"Darle vigencia al Capítulo V en su artículo noveno y su parágrafo del Acuerdo 06 de 1997 en los mismos términos como fue aprobado inicialmente"*, por lo tanto, se otorga de nuevo vigencia al beneficio tributario del Acuerdo 06 de 1997 (artículo noveno), representando otro período de exoneración por 5 años, lo que se traduce en una nueva extensión de dichas exoneraciones hasta el año gravable 2019 (años gravables 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019).

Que se hace necesario fijar el calendario tributario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante la vigencia fiscal 2019.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros deberán presentar y pagar la declaración y liquidación privada por el año gravable 2018 vigencia fiscal 2019, hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Nh

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131. *040.21.1882* DE 2018
(27 de diciembre)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS POR EL AÑO GRAVABLE 2018, SE FIJAN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SEÑALA EL VALOR ADICIONAL DE IMPUESTO POR CADA OFICINA DEL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO"

Si el último dígito del NIT es	Hasta el día
1 y 2	22 de abril de 2019
3 y 4	23 de abril de 2019
5 y 6	24 de abril de 2019
7 y 8	25 de abril de 2019
9 y 0	26 de abril de 2019

Parágrafo: El pago se realizará con la presentación de la declaración y liquidación privada del impuesto.

Artículo Segundo: PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán presentar y pagar las declaraciones bimestrales de retención y autorretención durante el año 2019, hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del agente retenedor o autorretenedor, sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Si el último dígito del NIT es	Bimestre enero – febrero de 2019 hasta el día	Bimestre marzo – abril de 2019 hasta el día	Bimestre mayo – junio de 2019 hasta el día
1 y 2	11 de marzo	13 de mayo	15 de julio
3 y 4	12 de marzo	14 de mayo	16 de julio
5 y 6	13 de marzo	15 de mayo	17 de julio
7 y 8	14 de marzo	16 de mayo	18 de julio
9 y 0	15 de marzo	17 de mayo	19 de julio

Si el último dígito del NIT es	Bimestre julio – agosto de 2019 hasta el día	Bimestre septiembre – octubre de 2019 hasta el día	Bimestre noviembre – diciembre de 2019 hasta el día
1 y 2	16 de septiembre	12 de noviembre	13 de enero de 2020
3 y 4	17 de septiembre	13 de noviembre	14 de enero de 2020
5 y 6	18 de septiembre	14 de noviembre	15 de enero de 2020
7 y 8	19 de septiembre	15 de noviembre	16 de enero de 2020
9 y 0	20 de septiembre	18 de noviembre	17 de enero de 2020

Mh
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131, 040. 21. 1882 DE 2018
(27 de diciembre)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS POR EL AÑO GRAVABLE 2018, SE FIJAN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SEÑALA EL VALOR ADICIONAL DE IMPUESTO POR CADA OFICINA DEL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO"

Parágrafo: En los términos del inciso segundo del artículo 270 de la Ley 1819 de 2016, las declaraciones bimestrales de retención y autorretención que se presenten sin pago, producirán efectos sólo si se pagan dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar.

Artículo Tercero: LUGARES PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación y pago de las declaraciones tributarias se realizará en las ventanillas de los bancos ubicados en la Subdirección de Tesorería Municipal, en las sucursales financieras autorizadas conforme con la siguiente relación, ubicadas dentro del Municipio de Santiago de Cali, así como en las entidades financieras que se llegaren a autorizar con posterioridad a la expedición de la presente resolución:

Banco de Bogotá	Banco GNB Sudameris
Banco Popular	Banco AV Villas
Banco BBVA	Bancoomeva
Banco Davivienda	Banco ITAÚ
Banco de Occidente	

Parágrafo: Los contribuyentes y agentes retenedores en el momento de presentar y pagar la declaración tributaria, exhibirán el respectivo Registro Único Tributario que administra la DIAN, conforme al artículo 63 del Decreto Ley 019 de 2012.

Artículo Cuarto: DECLARACIÓN CONSOLIDADA. En los casos que el contribuyente posea varios establecimientos de comercio ubicados en la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, se realizará una sola declaración y liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros bajo el NIT del declarante, consolidando la totalidad de los ingresos obtenidos en dichos establecimientos.

Artículo Quinto: SUCURSALES FINANCIERAS. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros referidas en el artículo 83 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015, que realicen sus operaciones en el Municipio de Santiago de Cali a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el artículo 84 del decreto en mención, pagarán por cada oficina o unidad comercial

Handwritten signatures and initials:
 mh
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131.040.21.1882 DE 2018
(27 de diciembre)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS POR EL AÑO GRAVABLE 2018, SE FIJAN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SEÑALA EL VALOR ADICIONAL DE IMPUESTO POR CADA OFICINA DEL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO"

adicional una suma equivalente a veinticuatro (24) UVT anuales. (Art. 85 del Acuerdo 0321 de 2011)

Artículo Sexto: BENEFICIARIOS DEL ACUERDO 06 DE 1997. Los contribuyentes que tengan derecho a las exoneraciones previstas en el Acuerdo 06 de 1997, de conformidad con el Capítulo V, artículo 9 "Estímulos a las empresas que implementen programas para personas discapacitadas" cuya vigencia fue prorrogada por el artículo 13 del Acuerdo 0382 de 2014, deberán presentar la documentación requerida hasta el 29 de marzo de 2019.

Artículo Séptimo: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

Dada en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO
Subdirectora de Impuestos y Rentas Municipales.

Proyectó: Esteban Felipe Girón Granja - Abogado contratista S.I.R.M.
Revisó: Paula Andrea Loaiza Giraldo - Subdirectora de Impuestos y Rentas Municipales
Letty Margareth Escobar Burbano - Subdirectora de Tesorería Municipal
Héctor Mario Valencia Arbeláez - Asesor Jurídico Unidad Apoyo a la Gestión
Gladys Pérez Ramírez - Asesora Despacho DAHM
Norha Elena Ocoró Gutiérrez - Jefe de Oficina de Fiscalización y Determinación de Rentas
Omar Jair Cerón Navia - Profesional Especializado
Luis Eduardo Ocampo Hincapié - Profesional Universitario

